Sentencia impugnada:	**Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del 22 de agosto del año 2013.**
Materia:	Contencioso-Administrativo.
Recurrente:	**Everlast Doors Industries, S. A.**
Abogados:	**Licdos. Eduardo Jorge Prats, Manuel Alejandro Silverio Reynoso, Licdas. María José Maldonado y Rachel Hernández.**
Recurrido:	**Dirección General de Impuestos Internos.**
Abogado:	**Lic. Lorenzo Natanael Ogando de la Rosa.**

TERCERA SALA

Desistimiento

Audiencia pública del 16 de noviembre de 2016.
Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la sociedad comercial Everlast Doors Industries, S. A., sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en el Km 3 de la Carretera Duarte, Montecristi, Provincia Montecristi, República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-30-02767-6, debidamente representada por su Presidente, el señor Aníbal Tavarez, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0106852-0, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, contra la Sentencia de fecha 22 de agosto del año 2013, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en sus atribuciones de lo Contencioso Tributario;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 25 de septiembre de 2013, suscrito por los Licdos. Eduardo Jorge Prats, Manuel Alejandro Silverio Reynoso, María José Maldonado y Rachel Hernández, titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 001-0095567-3, 001-1787322-4, 093-0064786-5y 001-1818771-5, respectivamente, abogados de la parte recurrente, sociedad comercial Everlast Doors Industries, S. A.;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 29 de octubre de 2013, suscrito por el Lic. Lorenzo Natanael Ogando de la Rosa, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0768456-5, abogado de la parte recurrida, Dirección General de Impuestos Internos;

Vista la solicitud de Desistimiento depositada en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 26 de octubre de 2016, suscrita por el Lic. Lorenzo Natanael Ogando de la Rosa, abogado de la parte recurrida, Dirección

General de Impuestos Internos, mediante la cual solicita: "Único: Acoger el desistimiento del recurso de referencia conforme al acto de desistimiento recíproco de acciones administrativas y judiciales entre Everlast Doors Industries, S.R.L., y la Dirección General de Impuestos Internos, firmado el 20 de octubre del 2016, cuyo original se deposita anexo a la presente";

Visto el original del Desistimiento recíproco de acciones administrativas y judiciales, de fecha 20 de octubre de 2016, suscrito y firmado tanto por la parte recurrente sociedad Everlast Doors Industries, S.R.L., debidamente representada por su Presidente, el señor Aníbal De Jesús Tavarez, como por la parte recurrida, Dirección General de Impuestos Internos, debidamente representada por su Director General, Ing. Magín Javier Díaz Domingo, cuyas firmas están debidamente legalizadas por la Licda. Maggie Helen Céspedes M., Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, mediante el cual las partes han decidido arribar a un acuerdo respecto a las causas y hechos que dieron lugar a la introducción de todas las acciones judiciales, por lo que las partes libre y voluntariamente han acordado la renuncia y desistimiento, pura y simplemente, de manera formal, expresa e irrevocable y sin ningún tipo de reservas a todas las acciones ejercidas en las vías recursivas;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que, cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción, acuerdan poner término a la litis, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrido, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas, por lo que se impone el desistimiento del mismo;

Por tales motivos, Primero: Da acta del desistimiento del recurso de casación interpuesto por la sociedad comercial Everlast Doors Industries, S.R.L., contra la Sentencia de fecha 22 de agosto del año 2013, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en sus atribuciones de lo Contencioso Tributario; Segundo: Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; Tercero: Ordena el archivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 16 de noviembre de 2016, años 173° de la Independencia y 154° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Sara I. Henríquez Marín, Robert C. Placencia Alvarez y Francisco Antonio Ortega Polanco. Mercedes A. Minervino, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.